

Sección provincial de Postes DE CÓRDOBA

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en a regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Septiembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Circular núm. 2.693

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 250 y siguientes del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, acerca del servicio eventual de inspección sanitaria de viajeros y de la desinfección de equipajes y mercancías en nuestras fronteras terrestres; de conformidad con los acuerdos del Convenio internacional de París de 3 de Diciembre de 1903, y teniendo además en cuenta el riesgo sanitario en que coloca á España la existencia de la epidemia cólera en Rusia y en Italia, y los casos ocurridos recientemente en Austria, Alemania y Holanda,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se pongan en función activa las Estaciones de inspección sanitaria terrestres establecidas en nuestras fronteras con Francia, Portugal y Gibraltar á medida que las circunstancias lo aconsejen, teniendo dispuesto á prevención el personal y material que á cada Estación corresponde con arreglo á su categoría é

importancia estratégica, bajo el punto de vista defensivo de nuestro territorio contra la posible invasión del cólera morbo asiático.

2.º Que la inspección médica se realice con la necesaria prontitud y con las menos molestias posibles para los viajeros, limitándose al reconocimiento facultativo de todos ellos, prestando á los enfermos los cuidados y auxilios que su estado exija, y combinando, siempre que sea posible, la visita médica con la inspección de los funcionarios de Aduanas.

3.º Que se interese de las Compañías ferroviarias la cooperación de su personal para la vigilancia sanitaria de los viajeros, coadyuvando con su aviso al más eficaz éxito de la inspección médica.

4.º Solamente podrán ser detenidos en la frontera para someterlos á la debida observación los viajeros que presenten síntomas sospechosos de cólera, ó aquellos que por su condición social de vagabundos, cíngaros ó emigrantes constituyan por su incuria y desaseo un probable peligro de ser vehículos de gérmenes patógenos y necesiten aplicarles medidas de limpieza personal, de observación ó de desinfección, á juicio de la Autoridad sanitaria.

4.º Toda persona sana, aún cuando proceda de punto contaminado, se le permitirá la libre entrada en nuestro territorio, si por sus condiciones y las de sus equipajes no infunde sospechas, expidiéndole patente personal en la forma reglamentaria si no hubieran transcurrido ocho días desde su salida de la localidad infectada, y sometiendo sus equipajes y bultos de mano á desinfección siempre que se considere necesario.

5.º Si el viajero presentara síntomas

soapeehosos de cólera, será invitado á retroceder en su marcha, y en caso de que no acceda, se le obligará á ingresar en el pabellón de observación, hasta que el diagnóstico de su dolencia quede bien definido. De comprobarse que padece cólera, habrá de ser trasladado inmediatamente al Hospital de infecciosos, previamente acondicionado en la misma localidad, extremándose con él las medidas de aislamiento y prestándole con todo esmero los cuidados que su situación exija. El enfermo, sus excretas, vómitos y ropas, así como el personal de su asistencia, será sometido á las rigurosas prescripciones que sean necesarias para evitar la difusión de gérmenes.

6.º Tan pronto ocurra la presentación de un caso, la Autoridad sanitaria dará cuenta al Alcalde de la localidad, Gobernador de la provincia é Inspector general de Sanidad, expresando las medidas adoptadas.

7.º Si de la observación á que el viajero enfermo fuere sometido resultase padecer distinta dolencia, sin pérdida de momento será autorizado para continuar su viaje, proveyéndole de patente personal si correspondiera.

8.º Si en un tren en marcha algún viajero presentara signos sospechosos de cólera, las personas que con él viajen procurarán aislarse del enfermo cuanto sea posible, pasando á otro departamento, si la clase de vagón lo consintiera. Los empleados del tren aislarán y atenderán al viajero en el mismo departamento en que se encuentre, pudiendo solamente autorizarse la permanencia al lado del enfermo á las personas de su familia ó que viajando con él así lo desearan, quedando sujetas en este caso á riguroso ais-

lamiento y observación. Los viajeros que hayan tenido que abandonar un departamento por el motivo expresado, deberán ser provistos de patente de Sanidad y avisar su llegada á la Autoridad local del punto á que se dirijan, á cuyo fin el Interventor del tren les exigirá los datos correspondientes, dándolos á conocer al Jefe del servicio sanitario de la Compañía, en la primera estación en que se halle éste establecido. Para el indicado efecto, á los facultativos de las Compañías ferroviarias, les serán facilitados por este Ministerio los impresos en blanco correspondientes. Si dicho servicio sanitario no existiera en ninguna de las estaciones por que los viajeros hayan de pasar, los aludidos datos serán facilitados á la Autoridad local de la primera estación de parada, con el fin de dar conocimiento á la del punto á que se dirijan.

9.º El vagón que conduzca al viajero deberá ser separado del convoy en la primera estación de parada, colocándolo en vía aislada, y se dará cuenta con la mayor urgencia por el Jefe de la estación al Alcalde y al Médico municipal de la localidad, así como al Inspector provincial de Sanidad en las capitales de provincia, para que éstos puedan disponer en la forma y con las medidas convenientes el traslado del enfermo al local ú hospital que reúna las necesarias condiciones de aislamiento. En tanto se disponga por las referidas Autoridades dicho traslado, el enfermo continuará en el mismo departamento en que viniere, designando el Jefe de la estación persona de su dependencia que le atienda y preste los cuidados que requiriese, evitando que ésta pueda ser propagadora de contagio. El vagón no podrá ser de nuevo destinado al

servicio ni enganchado á tren alguno, en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección, bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa á quien corresponda.

Desde el momento en que se hagan cargo del enfermo las Autoridades sanitarias locales, quedará reservado á éstas el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Real orden de este Ministerio fecha 24 de Agosto último (*Gaceta* del 25).

10. Los equipajes pertenecientes á viajeros enfermos, sospechosos ó confirmados de cólera, serán desinfectados minuciosamente, sometiendo á igual medida, siempre que lo considere conveniente la Autoridad sanitaria, los de individuos sanos procedentes de puntos contaminados.

11. Todas las mercancías que procediendo de punto contaminado resulten peligrosas, como vehículos de gérmenes, á juicio de la Autoridad sanitaria, se someterán á minuciosa desinfección á su llegada á la frontera.

12. Queda prohibida la entrada en nuestro territorio de los siguientes géneros y objetos procedentes de puntos contaminados de cólera:

a) Efectos de uso personal y doméstico que no sean nuevos (ropas de cuerpo y de cama, vestidos usados, etc.), á excepción de los que se transporten como equipajes ó ajuar, pudiéndose someter á desinfección si la Autoridad sanitaria así lo dispusiera, por considerarlos contaminados los que se hallen dentro de este último concepto, pero en ningún caso prohibir su entrada.

b) Los paquetes ó lios de ropas manchados, andrajos y trapos viejos, exceptuando estos últimos cuando se transporten como mercancía al por mayor en fardos comprimidos por fuerza hidráulica y con cubierta y zunchos. Admitidos estos fardos no se permitirá su levante del muelle hasta que se haya dado conocimiento á los Gobernadores civiles ó Alcaldes de las poblaciones á que vayan consignadas para que dicten sobre dichas mercancías las disposiciones oportunas.

c) Las legumbres frescas, verduras y frutos que por criarse á raíz del suelo ó tocar fácilmente con éste pueden ser contaminadas de gérmenes coléricos.

d) Los paquetes postales que contengan muestras ó porciones de los efectos mencionados en los grupos a y b.

Respecto á los de distinta índole, podrá ordenarse por la Autoridad sanitaria su desinfección, si la naturaleza contumaz del contenido los hiciera peligrosos.

13. El personal de ferrocarriles, correos ó coches de servicios internacionales, será inspeccionado como los demás viajeros, y sometido á las mismas precauciones, quedando en la obligación de dar cuenta á la Inspección sanitaria fronteriza de las observaciones que hayan recogido respecto al estado de salud de los viajeros.

14. Toda persona que aloje en su domicilio á uno ó más viajeros procedentes de región infectada, quedará obligada á dar cuenta inmediatamente á la Autoridad local si no hubieran transcurrido ocho días desde su salida de punto contaminado.

15. Los viajeros, empleados de ferrocarriles y de coches de servicio interna-

cional, funcionarios del Estado, así como toda clase de Autoridades y particulares que se opusieran al cumplimiento de lo establecido, ó que en caso de ser requeridos no coadyuvasen á su mejor ejecución incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, sin perjuicio de que se les aplique la sanción penal correspondiente si procediera.

De Real orden lo digo á V. S., significándole la conveniencia de que á la presente disposición se le dé toda la publicidad posible, tanto por los *Boletines oficiales* de las provincias, cuanto por la prensa en general, y aún por medio de bandos colocados en los sitios más visibles de las estaciones ferroviarias para general conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1910.—*Merino*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades sanitarias fronterizas y Directores de Compañías ferroviarias.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras Públicas.—*Aguas*

Núm. 2.673

Don Emilio Serrano Navas, Ingeniero 1.º del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos afecto al servicio de esta Jefatura y accidentalmente encargado del despacho de la misma.

Hago saber: que el señor Gobernador por providencia de esta fecha ha resuelto autorizar á don Andrés Pavón Notario para establecer un servicio público de barca en el río Guadalquivir, término municipal de Montoro, al sitio denominado «Paso de la Calle Marín».

Córdoba dos de Septiembre de mil novecientos diez.—Emilio Serrano.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.680

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado. Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si, dentro del término de cinco días á contar desde el en que aparece inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonar á la Agencia Ejecutiva el importe del cinco por ciento en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del quince por ciento sobre las cuotas.

DERECHOS REALES

D. Antonio Calvillo Luna, de Adamuz, 34'64 pesetas.

D. Miguel Rojas Mercado, de Montoro, 11'13.

D.ª Margarita Morales Ubeda, de idem, 8'87.

D. Antonio García Criado, de Villa del Río, 34'64.

D.ª Soledad Ahumada Roldán, de Cabra, 100'75.

D. Joaquin Moreno Cordón, de idem, 12'74.

D. Manuel Murillo Mateos, de Fuente Obejuna, 27'88.

D. Mariano y D.ª Ana Llamas Montilla, de Montemayor, 10'77.

D. Antonio Moreno Carmona, de id., 22'59.

D. Juan María Moreno Carmona, de idem, 22'59.

D. José Moreno Varona y hermanos, de id., 27'92.

D.ª Teresa Moreno Arroyo y hermanos, de id., 27'92.

D.ª Ana Moreno Moreno y hermanos, de id., 27'92.

D. Angel Aguilar Moreno y hermanos, de id., 27'92.

D.ª Amparo Aguilar Luna y hermanos, de La Rambla, 511'40.

D. Lucas Escribano Luna y hermanos, de id., 511'40.

D. Andrés Reyes Espejo, de id., 19'67.

D. Luis Polonio Cruz, de id., 19'67.

D. Juan Ortiz Villegas, de id., 19'67.

Córdoba 5 de Septiembre de 1910.—

El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.660

Minas.—Núm. 6.760

Don Francisco Sotomayor y Navarro, accidental, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba:

Hago saber: que por don Juan Linares Burtabay, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Agosto de 1910, solicitando se le concedan veintuna pertenencias de la mina «Tres Amigos», de mineral Wolfran y otros, sita en el término de Montoro y paraje denominado Cerro del Castañar, en terreno de don Francisco Ayllón Herruzo, vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Septiembre 1910 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de una choza que existe en dicho punto llamado Cerro del Castañar, parte Sur, y hoy propiedad de don Bartolomé Sánchez Fernández, y se medirán al Oeste 100 metros, colocándose una estaca que sirva de eje para ir en dirección Sur con 160, lindando con la mina llamada «Castelar», donde se medirán 600 metros; en dirección Este 300 dirección Norte, lindando con «La Florida» y «Londinense» donde se medirán 700 en dirección Oeste y con 140 se llegará á la estaca que sirve de eje, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las citadas pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Septiembre de 1910.—

El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Sección provincial de Pósitos

DE CORDOBA

Núm. 2.678

El Agente ejecutivo del Pósito de Fuente Tójar, don Daniel Hornero y Sánchez Vizcaino, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Agente auxiliar para el Pósito de Fuente Tójar á don Antonio Barrera García.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, á los efectos prevenidos en el art. 12 de la citada Instrucción de 1900.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales Ortiz.

Parque Administrativo de suministro

DE CORDOBA

Núm. 2.675

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 12 del actual, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Subsistencias

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Utensilios

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.ª de Septiembre de 1910.—

El Comisario de Guerra Director, Alejandro Pérez Villar.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2.676.

Contaduría

Visto el expediente instruido por débitos del segundo trimestre de 1910, y

Resultando que, el Ayuntamiento de Castro del Río adeuda por el segundo trimestre de 1910 pesetas 6.787'01, importe del cupo trimestral,

Resultando: que en 18 de Junio último fué requerido el Ayuntamiento de Castro del Río por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieren incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad per-

sonal por su demora en el pago en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898,

Resultando: que los Concejales de expresado Municipio don José Aguado del Río, don Juan Moreno Merino, don Antonio Pérez Bello, don Eduardo Criado Caballero, don Antonio Rodríguez Gallardo, don José Aguado Remón, don Joaquín Márquez Elías, don José Merino Alba y don Dionisio Garrido y Zamora, presentan escrito acompañado de certificaciones en las cuales justifican que el Ayuntamiento á que pertenecen acordó en tiempo oportuno los medios de hacer efectivos el encabezamiento de Consumos, única fuente de ingresos con que cuentan para cumplir con los deberes para con la provincia, no habiéndose efectuado el ingreso del segundo trimestre, por no haber sido aprobado aún por la Administración de Hacienda dicho reparto; así como que repetidas veces han recabado de la Alcaldía el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto á la Ordenación de pagos, por lo cual solicitan la eliminación de responsabilidad;

Resultando: que los demás señores Concejales que forman la Corporación municipal no han expuesto fundamento alguno en descargo de la responsabilidad con que fueron conminados, no obstante la circular de requerimiento;

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente las cantidades necesarias para pago de sus débitos y dentro de los términos legales, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; por todo lo cual, la Comisión provincial, en sesión de 23 de Agosto próximo pasado, acordó que proceda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad del Alcalde y Concejales que actuaron á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos, quedando eliminados al propio tiempo de esta responsabilidad, los Concejales don José Aguado del Río, don Juan Moreno Merino, don Antonio Pérez Bello, don Eduardo Criado Caballero, don Antonio Rodríguez Gallardo, don José Aguado Remón, don Joaquín Márquez Elías, don José Merino Alba y don Dionisio Garrido y Zamora, los cuales han justificado por medio de certificaciones, que no son responsables en manera alguna de los descubiertos de citado Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo, pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 2 de Septiembre de 1910.—
El Vicepresidente, José María Molina.

Circular núm. 2.677

Contaduría

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el segundo trimestre de Contingente provincial del año 1910.

Almodóvar, 1.764'21 pesetas.
Baena, 9.320'27.
Bujalance, 6.859'07.
Cabra, 9.825'63.
La Carlota, 1.836'76.
Iznájar, 1.881'08.
Rute, 3.846'56.
Valenzuela, 802'72.
Villafranca, 1.581'10.

Resultando: que en 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 de Junio último, fueron requeridos por cédula duplicada los Ayuntamientos deudores y por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieren incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando: que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el segundo trimestre de 1910;

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial, en sesión de 20 de Agosto próximo pasado, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaron á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo, pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 2 de Septiembre de 1910.—
El Vicepresidente, José María Molina.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 2.551

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó: Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Junio.

Idem otra del Administrador de consumos don Ildefonso Serrano Canales, importante 53'85 pesetas, por los gastos de material ocurridos en la oficina de su cargo durante dicho mes y alquiler de edificios para los dependientes del resguardo.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Julio.

Conceder á Manuel García Molina y Francisca Rosal Mazuelas el socorro de 15 pesetas á cada uno para que la última y la esposa del primero Ana María Mesa puedan trasladarse á Fuencaliente con el fin de tomar aquellos baños.

Idem á Francisco Castillo Solís el socorro de 20 pesetas para que su esposa Francisca Fernández Ruano vaya á Sevilla con objeto de someterse al tratamiento de un especialista en la enfermedad que padece.

Idem al vecino pobre Juan Rojas García el auxilio benéfico de 60 pesetas para que pueda procurarse un medio de subsistencia.

Que pase á informe de la Comisión de Fomento y del perito municipal un escrito de Juan Avila Rodríguez solicitando se le conceda un pedazo de terreno del que existe sobrante de la vía pública en la calle Calvario de esta localidad.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que contrate con don Fernando Cañete Quesada el arrendamiento de una casa de su propiedad en la Plaza de Isabel II número 6, con destino á habitación del Maestro de la primera escuela pública elemental de niños y su familia; y que por la Junta local de primera enseñanza se gire visita en la casa de referencia al objeto de ver si existe en ella local á propósito para instalar dicha escuela.

Que se abone al maestro interino de la quinta escuela elemental de niños creada en sustitución de la de adultos 1'50 peseta diarios á partir del día 18 de Marzo último en que tomó posesión de aquel cargo, para que atienda al pago del alquiler del local en que se encuentra establecida dicha escuela y de la habitación para el mismo y su familia á que tiene derecho.

Aprobar la subasta celebrada para contratar las obras de reparación de la calle Jardín y reconocer como contratista de las mismas á Martín Mesa Quesada por la cantidad de 1.948 pesetas.

Que por la comisión de funciones y festejos se vaya estudiando el sistema de alumbrado que deba instalarse en el corriente año en el Real de la Feria con ocasión de celebrarse la misma á fin de procurar que resulte más económico que el empleado en años anteriores, así como los festejos que deban tener lugar durante ella.

Se manifestó por la presidencia contestando á ruego del Concejal señor Madueño Fresco que todos los antecedentes relativos al aforo y precio de los manantiales de la Buza que han de conducirse á la ciudad con destino á la ampliación del abastecimiento de aguas se encuentran en la Secretaría municipal á disposición de cuantos señores Concejales deseen consultarlos.

Se designó las veinte y una horas de todos los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias.

PÓSITO

Quedar enterado de la prórroga concedida por la Excm. Delegación Regia de Pósitos para el pago de sus débitos al Pósito de esta población á doña María Josefa Lechina Relano y don Antonio Sánchez Madueño, deudores al mismo.

Informar favorablemente los escritos que elevan á citadas Delegación Regia de Pósitos los deudores á este Establecimiento don Antonio Lara González de Canales, don Ildefonso Luna Sánchez y don Pedro Moreno Molina solicitando prórroga para el pago de sus respectivos créditos.

Conceder de los fondos de este Pósito los préstamos siguientes:

A don Francisco Mannel Quesada Mazuelas, don Miguel Rojas Mercado, doña María del Carmen Martínez Cachineró, doña Rosario Cañasveras Baranda y doña María Josefa Fimia Madueño, el de 1.000 pesetas á cada uno: á doña Juana María Madueño Hidalgo y doña Margarita Morales Ubeda, el de 750 pesetas también á cada una: á don Bartolomé García Madueño, el de 600: á don Francisco Quesada Madrid y don Antonio López Vega, el de 500 á cada uno: y á doña Rafaela Rodríguez Zamora, el de 300, todos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de sus propiedad.

Que pase á informe de la Comisión permanente del Pósito un escrito de Juan Amor Madueño solicitando el préstamo de 250 pesetas de los fondos de este Establecimiento, mediante garantía hipotecaria sobre una casa de su propiedad.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem una certificación del Ingeniero don Emilio Hinci importante 4.857 pesetas por obras ejecutadas, para la ampliación del abastecimiento de aguas, por el contratista don Juan Madueño Higuera y materiales acopiados por el mismo.

Idem una cuenta de los apoderados don Bartolomé Cerro Llorente y don Benito Cachineró Morales, importante pesetas 35.629'68 por sus derechos y suplidos, con arreglo á arancel, en las gestiones practicadas en las oficinas centrales y provinciales para conseguir la liquidación y reconocimiento en favor de este Municipio de capitales procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Ppropios y el cobro de 306.807'48 pesetas de intereses.

Verificar la recepción definitiva de las obras ejecutadas para la construcción de una casa con destino á vivienda del fontanero municipal.

Conceder á Antonio Cid García el socorro de 20 pesetas para que pueda llevar á Sevilla á su hija Teresa Cid Muñoz con objeto de ser operada por especialista de la enfermedad que sufre en la rodilla izquierda.

Idem á Bartolomé Sevillano Cepas el de 750 pesetas para que se traslade á Mar-molejo su esposa Manuela Madueño Benitez, con el fin de tomar aquellas aguas.

Idem a la vecina pobre Isabel Majuelos García el socorro de 22'50 pesetas para que atienda a la subsistencia de su numerosa familia.

Idem a Juan Castilla Ruiz el de 10 pesetas con igual objeto.

Que por el perito de obras don Sebastián Díaz se forme el oportuno proyecto y presupuesto para colocación de un acerado en la calle Agua.

Que se ejecuten por gestión directa las obras necesarias para la limpieza de las vigolas y arquetas de los manantiales del Madroñal.

Quedar enterado de haberse dado principio a ejecutar por administración las obras que faltan por realizar para el arreglo de la zanja donde ha de colocarse la tubería de conducción de los manantiales de la Buza al Madroñal.

Que se den las gracias más expresivas al señor Cura párroco de la Iglesia de San Bartolomé por su sincero ofrecimiento con motivo de haber sido nombrado para desempeñar dicho cargo.

PÓSITO

Quedar enterado de la prórroga concedida por la Excm. Delegación Regia de Pósitos para el pago de sus respectivos créditos a los deudores a este Establecimiento don Francisco Lara y Lara, don Juan María Mialdea Alba, don Pedro Molina Serrano, don Rafael Lara González de Canales y don Francisco Cuenca Andújar.

Informar favorablemente los escritos de don Juan José Fimia Madueño, don Pedro Molina Canales, don Francisco Cantarero Rael y doña Francisca Pulido Serrano, solicitando prórroga del Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos para el pago de sus respectivos débitos.

Que se tenga en cuenta para su más exacto cumplimiento la circular del excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, dictando reglas para verificar el reparto de las existencias de estos Establecimientos.

Sesión extraordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Martín Molina Fimia.

En esta sesión se acordó por mayoría de votos prestar aprobación y tener por bien hechas las obras ejecutadas para la composición del camino de la Fuensanta.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Martín Molina Fimia.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y ratificada la extraordinaria del día 21 acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra del apoderado en Córdoba don Manuel Enriquez, de las operaciones verificadas con fondos municipales en el trimestre que finó en 30 de Junio último.

Que quede sobre la mesa para su estudio el cuestionario relativo a información sobre municipalización de servicios, publicado por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 19 de Julio último.

Dispensar del pago de derecho de consumos las carnes de las reses sacrificadas en una becerrada que tuvo lugar en esta plaza de toros a beneficio de la Cocina Económica.

Nombrar comisionado al oficial de quintas don Manuel Madueño Vacas, para que intervenga en el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y de los declarados soldados procedentes de años anteriores.

PÓSITO

Informar favorablemente los escritos de don Benito Agüera Román, doña Bárbara Luna Romero y don Francisco Fernández Carpio, solicitando prórroga de la Excm. Delegación Regia para el pago de sus respectivos débitos al Pósito de esta localidad.

El presente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 23 de Agosto de 1910.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Molina.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.665

Don José Sánchez López, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón de las profesiones, artes e industrias de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan producirse reclamaciones contra él.

Fuente Obajuna 5 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, José Sánchez López.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.683

Don Esteban Ramírez Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón industrial de ésta que ha de servir de base a la matrícula del próximo año de 1911, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente la Lancha 28 de Agosto de 1910.—Esteban Ramirez.—El Secretario, José Rodríguez Navajas.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2.646

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación y remisión a este Juzgado, con personas poseedoras, si no acreditan legítima adquisición de las caballerías cuyas señas a continuación se expresan, propias de don Eduardo Bermúdez Ariza, de esta vecindad, las que se suponen sustraídas la noche del veinte y siete de Agosto último de las inmediaciones del cortijo denominado Alférez, de este término.

Dado en Baena a primero de Septiembre de mil novecientos diez.—Carlos de

Entrambasaguas.—El Actuario, José Santano.

Señas

Una yegua, nombrada Polvorilla, castaña, calzada del pié derecho, lucera, con una rozadura en uno de los costillares, de nueve años.

Otra nombrada Regatera, castaña encendida, de cuatro años.

Otra nombrada Zapatera, torca oscura, de ocho años, todas con el hierro B en el anca derecha.

Núm. 2.650

Por el presente se hace saber: que en el sumario que se sigue contra Antonio Ramírez Baena, vecino de Nueva Carteya, sobre sospecha de hurto ó robo de una caballería, ha sido ocupado y obra a disposición de este Juzgado, por suponerlo de ilegítima procedencia un mulo capón, castaño, de cuatro años y medio de edad y un metro treinta centímetros de alzada, con cicatrices en la base del cuello, lunares a los lados del rabo, y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en el muslo izquierdo y varias cicatrices que demuestran haber tratado de borrarlos ó desfigurarlos.

Lo que se hace público a fin de que la persona a quien pertenezca dicho semoviente pueda presentarse a reclamarlo.

Dado en Baena a treinta de Agosto de mil novecientos diez.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, José Santano.

LUCENA

Núm. 2.692

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación del burro cuyas señas se expresan a continuación, de la pertenencia de Andrés Jiménez Navarro, el cual desapareció en la madrugada del día veinte y ocho de Agosto anterior, de una haza nombrada el Galeón, a la salida de esta población, en donde se hallaba trabado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan eu legítima adquisición.

Dado en Lucena a uno de Septiembre de mil novecientos diez.—Juan de Dios Romero.—El Actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos.

Señas del burro.

Un burro, pelo platero claro, de mediana alzada, bajo de abujas, capón, de doce años, con una cicatriz en el costillar derecho sin hierro.

MONTILLA

Núm. 2.655

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para averiguar quien sea el sujeto que la noche del tres del actual como a las veinte y cincuenta y dos, penetró en la Estación férrea de esta ciudad y de una pila de diez cajas de petróleo se llevó una de dichas cajas la que después dejó abandonada al ser visto por un escopetero de la compañía de ferrocarriles que le hizo dos disparos al salir huyendo, poniéndolo en su caso a mi disposición pues así lo tengo acordado en la causa

que instruyo con dicho motivo. Dado en Montilla a cuatro de Septiembre de mil novecientos diez.—Miguel Torres.—El actuario, Julián Navarro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.656

JIMÉNEZ CABALLERO, José María, (a) Vivillo, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser instruido de la pena que le pide el señor Fiscal en la causa que se le siguió en este Juzgado de Cabra por el delito de hurto de varios efectos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 2.690

Desconocidos: El autor ó autores del robo de una silla negra de olivo, perteneciente a Amparo Rincón García, y una jaquima de pita y cerda, de Vicente Wals López, vecinos de La Carlota, verificado on dicha villa en el mes de Julio último, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de expresados hechos; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea a instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6